



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NATALIA ARIAS VALENCIA, KEYVIN ANTONIO ARIAS, RIGOBERTO ARIAS SALAZAR, IVEN MARIA ARIAS SALAZAR, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR, PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR** contra **GENTE DEL CAMPO SAS Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, bajo el radicado Numero **2023-00130-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas, teniendo que en su pronunciamiento **GENTE DEL CAMPO SAS**, llama en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705

El poder anexo al escrito de contestación allegado por parte de **GENTE DEL CAMPO SAS**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. Revisado el escrito de contestación allegado por parte de **GENTE DEL CAMPO SAS**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado la demandada **GENTE DEL CAMPO SAS**, formula llamamiento en garantía respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificara **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se tiene que la demanda fue impetrada, además, contra la sociedad AXA COLPATRIA con NIT 860.002.184-6, obrando en el plenario contestación a la demanda allegado por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. En una consideración preliminar el apoderado judicial de la sociedad informa que se ha incurrido en un yerro al momento de promover la acción judicial, toda vez que la misma se interpone contra AXA COLPATRIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

2

SEGUROS S.A, no obstante, el apoderado judicial demandante al momento de subsanar la demanda adjuntó certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA con NIT 860002945-4, existiendo entonces, una inconsistencia debido a que la demanda y sus pretensiones hace alusión a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT 860.002.184-6, empero se adjunto el certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA con NIT 860.002.945-4, aclarando que ni AXA COLPATRIA SEGUROS S.A ni AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA, tienen autorización para fungir como aseguradora de riesgos laborales al no ser entidades aseguradoras de vida. Finalmente, indica el apoderado judicial que la contestación a la demanda lo hace en representación de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT 860.002.184-6.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT 860.002.184-6, es claro que dicha entidad carece de legitimación en la causa por pasiva dentro del presente trámite por lo que se ordenará su desvinculación y de oficio, se ordenará la vinculación al presente asunto de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A con NIT 860.002.183-9 debiéndose proceder con la notificación a la misma del presente trámite judicial.

Finalmente, en virtud del objeto de la litis y las pretensiones del presente trámite, se requerirá a la demandada GENTE DEL CAMPO SAS, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, informe a esta agencia judicial cual era la Aseguradora de Riesgos Laborales para la fecha del siniestro objeto del presente trámite judicial.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 6.519.717** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 126.382** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **GENTE DEL CAMPO SAS**, conforme la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **GENTE DEL CAMPO SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento de la demandada **GENTE DEL CAMPO SAS**, respecto de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: DESVINCULAR del presente trámite a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT 860.002.184-6**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: VINCULA DE OFICIO en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A con NIT 860.002.183-9**.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A con NIT 860.002.183-9**, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial de **GENTE DEL CAMPO SAS**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, informe a esta agencia judicial cual era la Aseguradora de Riesgos Laborales para la fecha del siniestro objeto del presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO